H. AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA 2013-2015
ACTA DE CABILDO No. 78

EN EL MUNICIPIO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MEXICO SIENDO LAS DOCE HORAS CON TRECE MINUTOS DEL DIA DIECISEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, INSTALADOS EN EL SALON BICENTENARIO DECLARADO RECINTO OFICIAL PARA LLEVAR A CABO LAS SESIONES DEL MUNICIPIO DE TEZOYUCA, REUNIDOS LOS CC. ARTURO AHUMADA CRUZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; TERESA GARCIA MARTINEZ, SINDICO MUNICIPAL; CESAR FUENTES TOVAR, PRIMER REGIDOR; FLOR ORLANDA DELGADO DEL VALLE, SEGUNDO REGIDOR; JOSE ADAN CORONA CALDERON, TERCER REGIDOR; TADEO BENITO ISLAS MOLINA, CUARTO REGIDOR; MARIO HERNANDEZ VARGAS, QUINTO REGIDOR; IRENE RIVERA FLORES, SEXTO REGIDOR; EDGAR URIEL MORALES AVILA, SEPTIMO REGIDOR; MA. DE LOURDES VALDES CAMACHO, OCTAVO REGIDOR; NORMA PATRICIA LADRON DE GUEVARA CENTENO, NOVENO REGIDOR Y NATIVIDAD OLIVARES PALACIOS, DECIMO REGIDOR, SE DA INICIO A LA SESION **ORDINARIA** DE CABILDO POR LO QUE SE PROPONE EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DIA

1.- PASE DE LISTA
2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL
3.- LECTURA Y APROBACION DEL ORDEN DEL DIA
4.- DISPENSA DE LECTURA Y FIRMA DEL ACTA ANTERIOR
5.- PROPUESTA Y APROBACION DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 3; EL SEGUNDO PARRAFO DE LOS ARTICULOS 10 Y 11; LOS PARRAFOS PRIMERO, CUARTO, QUINTO, OCTAVO, DECIMO CUARTO, DECIMO SEXTO, DECIMO NOVENO, VIGESIMO Y VIGESIMO PRIMERO DEL ARTICULO 12; LOS PARRAFOS TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO DEL ARTICULO 13; EL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 14; LOS NUMERALES 4° Y 6° DE LA FRACCION VIII DEL ARTICULO 29; LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTICULO 39; LAS FRACCIONES VI ,VII, VIII Y EL PARRAFO SEGUNDO DE LOS ARTICULO 40 Y 44, EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 45; LAS FRACCIONES XXI EN SU PRIMER PARRAFO, XLVIII Y XLIX DEL ARTICULO 61; EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 86 BIS, EL ARTICULO 116 Y EL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 120; SE ADICIONAN EL PARRAFO SEXTO, RECORRIENDOSE LOS SUBSECUENTES AL ARTICULO 13, LOS PARRAFOS CUARTO Y QUINTO AL ARTICULO 17, LOS PARRAFOS QUINTO Y SEXTO AL ARTICULO 39; LA FRACCION IX AL ARTICULO 40 Y SE DEROGA EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 39 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, EN MATERIA POLITICO - ELECTORAL.
6.- ASUNTOS GENERALES

DESAHOGO DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DIA

1.- PARA PROCEDER AL DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO UNO DEL ORDEN DEL DIA, SE PROCEDIO AL PASE DE LISTA, RESULTANDO QUE ASISTIERON TODOS LOS INTEGRANTES DEL CABILDO.----------

2.- EN RELACION AL DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO DOS DEL OREDEN DEL DIA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DECLARA QUE EXISTE QUORUM LEGAL PARA SESIONAR.----------

3.- EN RELACION AL DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO TRES DEL ORDEN DEL DIA, SE SOMETE A VOTACION Y ES APROBADO POR UNANIMIDAD.----------

4.- PARA DESAHOGAR EL PUNTO NUMERO CUATRO DEL ORDEN DEL DIA, SE AUTORIZA LA DISPENSA DE LA LECTURA Y FIRMA DEL ACTA ANTERIOR.------

5.- EN RELACION AL PUNTO NUMERO CINCO DEL ORDEN DEL DIA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL COMENTA QUE RECIBIO UN OFICIO DE LA HONORABLE "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO EN EL QUE SE SOLICITA LA APROBACION DEL PROYECTO DE DECRETO QUE TUVO A BIEN REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, EN MATERIA POLITICO-ELECTORAL, POR LO QUE LE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE LES ENTREGUE UN EJEMPLAR DEL PROYECTO DE DECRETO PARA SU REVISION Y LO SOMETE A SU CONSIDERACION PARA SU APROBACION, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO UNICO: Se reforman los artículos: el primer párrafo del 3; el segundo párrafo del 10, el 11, los párrafos primero, cuarto, quinto, octavo, decimo cuarto, decimo sexto, decimo noveno, vigésimo y vigésimo primero del 12, los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto del 13, el último párrafo del 14, los numerales 4° y 6° de la fracción VIII del 29, las fracciones II y III del 39, las fracciones VI ,VII, VIII y el párrafo segundo del 40, el 44, el segundo párrafo del 45, las fracciones XXI en su primer párrafo, XLVIII y XLIX del 61, el primer párrafo del 86 bis, el 116 y el último párrafo del 120; se adicionan el párrafo sexto, recorriéndose los subsecuentes al 13, los párrafos cuarto y quinto al 17, los párrafos quinto y sexto al 39; la fracción IX al 40 y se deroga el párrafo segundo del 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.- El Estado de México adopta la forma de gobierno republicana, representativa, democrática, laica y popular.

. . .

Artículo 10.-. . .

Los ciudadanos, los partidos políticos y las autoridades velaran por su respeto y cuidaran que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

. . .

Artículo 11.- La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Publico Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, este contara con un Órgano de Dirección Superior, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

La propaganda política o electoral que realicen y difundan los partidos políticos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

. . .

Las infracciones a lo dispuesto en la materia en propaganda electoral darán motivo a la imposición de sanciones en los términos que determine la ley. El Instituto Electoral del Estado de México impondrá las sanciones en el ámbito de su competencia mediante procedimientos ordinarios y especiales expeditos o, en su caso, solicitara a la autoridad competente le imposición de las mismas.

El Instituto Electoral del Estado de México y el Tribunal Electoral podrán ordenar la realización de recuentos de alguna o algunas casillas, siempre y cuando que ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos en la ley, la que determinara los casos en que podrán realizarse los recuentos totales o parciales en los ámbitos administrativos y jurisdiccionales.

La ley determinara las faltas en materia electoral, estableciendo los procedimientos aplicables y las sanciones que deba imponerse.

Artículo 13.- . . .

. . .

El Tribunal Electoral funcionara en Pleno, se integrara por cinco Magistrados designados por el Senado de la República en los términos que establece la legislación de la materia y gozaran de todas las garantías judiciales previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de garantizar su independencia y autonomía. Sus emolumentos serán los previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal del año correspondiente.

Los magistrados del Tribunal Electoral designaran a su Presidente, por mayoría de votos, entre ellos; la Presidencia deberá ser rotatoria por un periodo de dos años conforme al procedimiento y requisitos establecidos en la ley.

En caso de falta absoluta de alguno de los Magistrados, el Magistrado Presidente del Tribunal lo hará del conocimiento al Senado. Si ocurriera una vacante temporal, corresponderá a la Legislatura designar, de entre una terna de ciudadanos propuestos por el Pleno del Tribunal Electoral y con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, a quien cubrirá la vacante.

Quienes hayan fungido como magistrados electorales no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones celebradas durante su periodo, ni ser postulados para un cargo de elección popular o

popular, Solo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, sin la intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extrajeras, o con objeto social diferente a la creación de partidos políticos y sin que medie afiliación corporativa.

. . .

. . .

La coalición podrá ser total, parcial o flexible y deberá formalizarse, mediante convenio por el cual no podrá existir transferencia o distribución de votación entre los partidos coaligados, de acuerdo con lo establece la legislación en la materia.

Cada partido político en lo individual, independiente de participar coaligado, deberá garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas locales correspondientes.

. . .

. . .

El partido local que no obtenga al menos el tres por ciento de la votación valida emitida en la elección para Gobernador o Diputado a la Legislatura del Estado, le será cancelado el registro. Para tener derecho a participar en la asignación de Diputados de representación proporcional, los partidos políticos deberán haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación valida emitida en la elección para diputados.

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

La duración máxima de las campañas será de sesenta días para la elección de Gobernador y de treinta y cinco días cuando se elijan Diputados locales o Ayuntamientos. Asimismo, las precampaña no podrán durar más de las terceras partes de las respectivas campañas electorales; la ley de la materia fijara los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de los militantes y simpatizantes.

. . .

Los emolumentos que perciban el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, el Secretario Ejecutivo y el titular de la Contraloría General serán previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal del año correspondiente.

Las leyes determinaran los regímenes laboral y de responsabilidades de los servidores públicos del Instituto Electoral del Estado de México.

El Instituto Electoral del Estado de México contara con servidores públicos investidos de fe pública para los actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley de la materia.

El Instituto Electoral del Estado de México, tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, derecho y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívico, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteo rápido y sobre mecanismos de participación ciudadana, así como las que le delegue el Instituto Nacional Electoral.

Asimismo se faculta al Instituto Electoral del Estado de México a celebrar convenios con los ayuntamientos del Estado de México para la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de autoridades auxiliares municipales. A petición de los partidos políticos, locales y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrán organizar las elecciones de sus dirigentes. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

La ley determinara las facultades y atribuciones que en materia de candidaturas independientes y de consulta popular tendrá el Instituto Electoral del Estado de México.

El Instituto Electoral del Estado de México podrá convenir con el Instituto Nacional Electoral que se haga de la organización de los procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable.

Artículo 12.- Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo a los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a Diputados Locales e integrantes de los ayuntamientos. Su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley. Es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a cargos de elección

Asimismo, se integrara con un representante de cada partido político y un Secretario Ejecutivo, quienes asistirán con voz, pero sin voto. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Electoral del Estado de México será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contara en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El Secretario Ejecutivo será nombrado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en la forma y términos que señale la ley, durara en su cargo seis años y fungirá como Secretario del Consejo General.

El Instituto Electoral del Estado de México contara con una Contraloría General adscrita al Consejo General, que tendrá a su cargo la fiscalización de las finanzas y
recursos que este ejerza y conocerá de las responsabilidades administrativas de sus servidores públicos. El Titular de la Contraloría General del Organismo será designado por la Legislatura del Estado, mediante las dos terceras partes de la votación de sus integrantes presentes, en la forma y términos que señale la ley. Durara seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez y mantendrá la coordinación técnica necesaria con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales duraran en su cargo siete años y no podrán ser reelectos. Durante su ejercicio no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al termino de su encargo.

El Instituto Electoral, de ser el caso que ejecute las funciones de fiscalización delegadas por el Instituto Nacional Electoral, contara don su respectivo órgano técnico de fiscalización.

El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales, cuando no haya proceso electoral, estarán obligados a realizar tareas de investigación, docencia y difusión de la materia electoral, de participación ciudadana y de educación cívica.

La Ley establecerá los requisitos que deberán reunirse para ocupar los cargos de Secretario Ejecutivo y titular de la Contraloría General.

La ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos del Instituto Electoral del Estado de México, así como las relaciones jerárquicas y administrativas entre estos.

VIII. ...

1°. a 3°. . . .

4°. El Instituto Electoral del Estado de México tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1° de la presente fracción, así como la organización, desarrollo, computo y declaración de resultados;

5°. . . .

6°. Las resoluciones del Instituto Electoral del Estado de México podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en el artículo 13 de esta Constitución.

7°. . . .

Artículo 39.- . . .

Derogado

. . .

I.- . . .

II. Para tener derecho a la asignación de diputaciones de representación proporcional, el partido político de que se trate deberá acreditar la postulación de candidatos propios de mayoría relativa en por lo menos 30 distritos electorales y de haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación valida emitida, se le asignara una curul por el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que haya obtenido;

III.- Realizada la distribución anterior, se procederá a asignar el resto de las diputaciones de representación proporcional, conforme a la fórmula establecida en la ley.

. . .

En ningún caso un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura del Estado que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida.

Esta base no se aplicara al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura del Estado superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Así mismo, en la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al termino de su encargo.

Al Tribunal Electoral le corresponderá resolver de forma definitiva e inatacable las impugnaciones en contra de los actos y resoluciones del Instituto Electoral del Estado de México a través de los medios establecidos en la ley de la materia; los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral y sus servidores y entre el Instituto Electoral del Estado de México y sus servidores públicos electorales, así como las determinaciones sobre imposición de sanciones por parte del Instituto Electoral del Estado de México.

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

Artículo 14.- . . .

. . .

La ley de la materia determinara las normas, términos y procedimientos a que se sujetaran el referéndum constitucional y el legislativo.

Artículo 17.- . . .

. . .

. . .

Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política, de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

Los pueblos y comunidades indígenas podrán elegir, de acuerdo con sus *principios*, normas, procedimientos y prácticas tradicionales a sus autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de equidad, de conformidad con esta Constitución y la ley respectiva.

Artículo 29.- . . .

I. a VII. . . .

Artículo 40.- . . .

I. a V. ...

VI. No ser consejero presidente o consejero electoral, en los consejos distritales o municipales del Instituto Electoral del Estado de México, salvo que se hubiera separado del cargo dos años antes del día de la elección;

VII. No ser diputado local, diputado federal o senador en ejercicio;

VIII. No ser juez, magistrado ni integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, servidor público federa, estatal o municipal;

IX. No ser militar o jefe de las fuerzas de seguridad pública del Estado o de los municipios en ejercicio de mando en el territorio del distrito o circunscripción por el que se pretenda postularse. En el caso a que se refiere las tres fracciones anteriores, podrán postularse si se separan del cargo noventa días antes de las elecciones ordinarias y treinta de las extraordinarias.

. . .

Artículo 44.- E n la Legislatura del Estado se renovara en su totalidad cada tres años, la ley de la materia determinara la fecha de la elección. Los Diputados podrán ser electos de manera consecutiva hasta por cuatro periodos; la postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiera postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

La ley establecerá las medidas para que la elección conserve el carácter de libre y autentica, garantizando la observancia de los principios consagrados en esta Constitución.

Artículo 45.- . . .

El computo y la declaración de validez de las elecciones de diputados de representación proporcional, así como la asignación de estos, será hecha por el Instituto Electoral del Estado de México encargado de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones.

Artículo 61.- . . .

I. a XX. ...

XXI. Recibir la protesta del Gobernador, de los Diputados, de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, del Auditor Superior de Fiscalización y del Presidente y miembros del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos;

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

XXII. a XLVII. ...

XLVII. Legislar en materia de participación ciudadana;

XLIX. Convocar a consultas populares en los términos de esta Constitución y de la ley en la materia;

L. . . .

Artículo 86 Bis.- .La Seguridad Publica, en la Entidad, es una función a cargo del Estado y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia que comprende la prevención e investigación de los delitos y las sanciones de las infracciones administrativas, en términos de ley, y deberá regirse bajo los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, responsabilidad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y en esta Constitución.

. . .

Artículo 116.- Los ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, pero la ejecución de esta corresponderá exclusivamente a los presidentes municipales, quienes duraran en sus funciones tres años.

La elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, será por un periodo adicional. La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato y de conformidad con lo establecido en la ley respectiva.

Artículo 120.- . . .

I. a VI. . . .

Los servidores públicos a que se refieren las fracciones de la I a la V serán exceptuados del impedimento si se separan de sus respectivos cargos por lo menos noventa días antes de la elección.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

TERCER.- La reforma a los artículos 44 y 116 de esta Constitución será aplicable a os Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos que sean electos a partir del proceso electoral 2015.

CUARTO.- La Legislatura Estatal deberá adecuar el marco jurídico-electoral secundario a más tardar el 30 de junio de 2014.

QUINTO- E l Ejecutivo del Estado y la Legislatura Local proveerán lo necesario para la ampliación del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal corriente, en la esfera de su competencia, para el exacto cumplimiento de este Decreto.

SEXTO.- Se dejan sin efecto las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a este Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de junio del año dos mil catorce.

DESPUES DE LOS COMENTARIOS EXPRESADOS, SE SOMETE LA PROPUESTA A VOTACION Y ES APROBADA POR UNANIMIDAD.----------

6.- EN RELACION AL DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO SEIS DEL ORDEN DEL DIA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL COMENTA A LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO QUE SE VAN A INSTALAR APROXIMADAMENTE 600 LUMINARIAS EN TODO EL MUNICIPIO DE TEZOYUCA Y SE VAN A SUSTITUIR AQUELLAS QUE NO SIRVEN, LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD PROPONE INSTALAR UN CAJERO CFMATICO PARA INVITAR A LOS CIUDADANOS POR MEDIO DE VINILONAS Y VOLANTES PARA QUE REALICEN SU PAGO DE LUZ, ASI MISMO COMENTA QUE CUANDO SE TERMINE EL PROYECTO DE ELECTRIFICACION DE EJIDOS DE TEQUISISTLAN SE VAN A ASIGNAR ALGUNAS DE LAS QUE SE SUSTITUYERON, APROXIMADAMENTE 190 LAMPARAS; EL TERCER REGIDOR COMENTA QUE EL DIA TRECE DE JUNIO ACOMPAÑO A LAS BOXEADORAS DE TEZOYUCA A LA FUNCION DE BOX QUE TUVO VERIFICATIVO EN LA CIUDAD DE TOLUCA EN LA QUE SALIERON TRIUNFADORAS, ASI MISMO LE PIDE APOYO AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA CONSIDERAR UN GIMNASIO AL AIRE LIBRE EN LA PLAZA DEL PUEBLO DE TEQUISISTLAN, NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CIERRA LA PRESENTE SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECISEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.----------

H. AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA 2013-2015
ACTA DE CABILDO No. 78

PRESIDENTE MUNICIPAL
ARTURO AHUMADA CRUZ

SÍNDICO MUNICIPAL
TERESA GARCIA MARTINEZ

PRIMER REGIDOR
CESAR FUENTES TOVAR

SEGUNDO REGIDOR
FLOR ORLANDA DELGADO DEL VALLE

TERCER REGIDOR
JOSE ADAN CORONA CALDERON

CUARTO REGIDOR
TADEO BENITO ISLAS MOLINA

QUINTO REGIDOR
MARIO HERNANDEZ VARGAS

SEXTO REGIDOR
IRENE RIVERA FLORES

SEPTIMO REGIDOR
EDGAR URIEL MORALES AVILA

OCTAVO REGIDOR
MA. DE LOURDES VALDES CAMACHO

NOVENO REGIDOR
NORMA PATRICIA LADRON DE GUEVARA CENTENO

DECIMO REGIDOR
NATIVIDAD OLIVARES PALACIOS

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
ALFREDO JOAQUIN FLORES GONZALEZ